

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 14 de Enero de 1966

Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Traspaso de Beneficios y Obligaciones a Industrias Piur. Pág. 81

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Concédense Permiso de Trabajo al Personal Médico y Técnico del Proyecto HOPE. 82

MINISTERIO DEL TRABAJO

Escritura y Estatutos de Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto.— (Continúa). 82

SECCION JUDICIAL

Remate 88
Títulos Supletorios 88
Arriendos de Terrenos Municipales. . . . 88

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía

Traspaso de Beneficios y Obligaciones a Industrias Piur

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, por la Ley,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Jaime Lacayo R., a este Ministerio, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso que efectuó a la Sociedad «Industrias Piur, Sociedad Anónima», de todos los derechos, privilegios, franquicias y obligaciones contenidas en el Decreto No. 12 del 29 de Enero de 1965, publicado en «La Gaceta», No. 39 del 17 de Febrero del mismo año, emitido a su favor, referente a su Planta Industrial establecida en el Departamento de Carazo y dedicada a la producción de Papel Higiénico,

de Primera Calidad, Servilletas Desechables y Cintas para Calculadoras, todo de conformidad con la Ley citada.

Segundo: La Escritura Pública No. 98, autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Luis Manuel Areas Prieto, a las once de la mañana del día diez y seis de Agosto del año corriente, en la cual consta que el Señor Jaime Lacayo R., cede los privilegios, franquicias y obligaciones otorgadas a él por el Decreto mencionado en el Visto anterior, a la Sociedad «Industrias Piur, Sociedad Anónima», y en la que también consta la asunción de parte de esta última, de las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley.

Considerando;

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta traspaso de los privilegios, franquicias y obligaciones de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente aprobar el traspaso solicitado por el señor Jaime Lacayo R.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma «Industrias Piur, Sociedad Anónima», como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero de esta Resolución, el cual fue emitido originalmente a favor del señor Jaime Lacayo R.

Segundo: Advertir a la firma «Industrias Piur, Sociedad Anónima», que queda sujeta a todo lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se hace mención en el Decreto aludido, así como a la asunción de todas las obligaciones que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial «La Gaceta».

Ricardo Parrales S.
Ministro de Economía por la Ley

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar
Oficial Mayor de Economía

Ministerio de Salubridad Pública

Concédesse Permiso de Trabajo al Personal Médico y Técnico del Proyecto HOPE

No. 8

El Presidente de la República,

Considerando;

Que la entidad «Fundación de Salud de Pueblo a Pueblo» (People—People Health Foundation), organización independiente y sin fines de lucro, formada por ciudadanos de los Estados Unidos de América con el propósito de cooperar en el campo de la salud entre los pueblos de Estados Unidos y de los países en vías de desarrollo, oportunamente ofreció a Nicaragua, y fueron aceptados por el Gobierno, los servicios del barco-hospital «HOPE», por un período de diez meses que comenzará el veinte de Enero en curso, con el propósito de ofrecer enseñanzas de técnicas médicas, dentales y de otros servicios a médicos, enfermeras y auxiliares nicaragüenses, así como tratamiento de pacientes, previamente seleccionados por el Comité Nacional que al efecto ya se ha organizado;

Considerando:

Que el barco-hospital «HOPE» arribará al puerto de Corinto el día diecinueve de Enero en curso, para prestar sus servicios; y que para tal efecto, el personal médico, dental, de enfermería y técnico del Proyecto «Hope» debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo, Ramo de Salubridad Pública, para desarrollar en Nicaragua los trabajos de sus correspondientes especializaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 195 de la Constitución Política de la República y 13 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Concédesse permiso de trabajo en Nicaragua, al personal médico y técnico del Proyecto «Hope», por el tiempo que permanezca en el país en el desarrollo de la misión ya expresada.

Comuníquese.— Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos sesenta y seis.— RENE SCHICK, Presidente de la República.— Alfonso Boniche V., Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio del Trabajo

Escritura y Estatutos de Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto

(Continúa)

El término para proceder a la designación de Arbitradores será de un mes a lo

sumo que se contará desde el día en que hubiere surgido la dificultad. Décimo: Directiva Provisional: Para mientras se eligen las primeras Juntas Directivas y Junta de Vigilancia en Junta General de Accionistas, se nombrará una Directiva Provisional bajo cuyo Gobierno y Administración estará la Sociedad, teniendo en conjunto el Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal de ella la Representación Judicial y Extra Judicial de la Sociedad. Los otorgantes convienen en que esta Junta Directiva Provisional, quede organizada así: Presidente, José Solís Gaufrán; Vice-Presidente, Julio C. Meléndez; Tesorero, Carlos Brenes G., Secretario, Alberto Murillo, Primer Vocal, Tomás A. Zelaya, Segundo Vocal, Eduardo González; Tercer Vocal, Armando Rocha Estrada, y que la Junta de Vigilancia Provisional quede organizada así: Primer Vigilante, Roberto Altamirano; Segundo Vigilante, Francisco Pantoja y Tercer Vigilante, Antonio Téllez L., Undécimo: Es convenido que todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Sociedad se mantendrán depositadas en alguna de las agencias de los Bancos más próximos a la localidad que al efecto designará la Junta General de Accionistas. En los términos antes estipulados declaran los otorgantes constituida la Sociedad Cooperativa de que se ha hecho referencia, advirtiendo que en lo no previsto en la presente Escritura tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los Códigos del Trabajo y Comercio vigentes. Duodécima: Los comparecientes confiesan tener recibido en este acto, y en calidad de mutuo, a nombre de la Cooperativa de Consumo y Ahorro, de parte del Gobierno de Nicaragua, la suma de cincuenta mil córdobas; de J. Vassalli y Co., Ltda., la suma de diez mil córdobas; de R. D'Arbelles, dos mil quinientos córdobas; de E. Palacio y Co. Ltda., diez mil córdobas; de Molieri y Co. Ltda., dos mil quinientos córdobas; de J. L. Griffith y Co. Ltda., diez mil córdobas; de César A. Delgadillo y Co. Ltda., la suma de diez mil córdobas, siendo en su totalidad la suma o cantidad de Noventa y Cinco Mil Córdobas suma que la Cooperativa pagará dentro de cinco años a partir de la fecha o sea el día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por medio de abonos anuales a cada uno de ellos a partir del día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Los abonos anuales serán por una suma no menor de Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta Córdobas, que serán distribuidos proporcionalmente entre los acreedores antes mencionados, de acuerdo con el préstamo que

en este acto confiesan tener recibido y a su entera satisfacción. Los abonos anuales serán entregados sin falta ni pretexto alguno el día quince de Noviembre de cada año, en el Puerto de Corinto, al Ministro de Hacienda como representante del Gobierno por la parte que le corresponde a éste y a la Agencia de E. Palacio y Co. Ltda., o a la Agencia Naviera que los otros acreedores de común acuerdo determinen y notifiquen a la Cooperativa con la debida anticipación, para que esta Agencia sea la que efectúe la distribución entre los acreedores de acuerdo con los préstamos que han otorgado y suscriba los correspondientes recibos. Que para los efectos de este préstamo renuncia al beneficio de excursión o de orden. Para garantizar a los acreedores el fiel cumplimiento de las obligaciones por este acto contraídas por la Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto, constituyen prenda industrial sobre los bienes muebles de la misma y sobre la existencia de mercadería que le pertenezcan a la Cooperativa y demás para mayor seguridad en la Administración de la Cooperativa, el Primer Vocal de la Cooperativa será nombrado por los acreedores antes nominados por los períodos que en esta acta constitutiva se han determinado a los miembros de la Junta Directiva; este primer vocal será ratificado sin reparo alguno por la Junta General de Accionistas. Asimismo los cheques que libre y todo gasto que tenga que hacer la Cooperativa deberán ser autorizados por este primer vocal además de las firmas del Presidente y Tesorero de la Cooperativa. El primer Vocal tendrá que autorizar el gasto, firmar cheques, documentos, etc., junto con el Presidente y Tesorero, aún contra su voluntad, si así fuere acordado en forma unánime por los otros miembros de la Junta Directiva y por la Junta de Vigilancia, pero tendrá derecho a que se consigne su negativa en el libro de actas correspondientes para libertarse de las responsabilidades que le pudieran originar. El Primer Vocal de la Directiva será nombrado, como se dijo anteriormente por los acreedores, por todo el tiempo que estén sin cancelar los respectivos adeudos, una vez pagados los acreedores nominados en esta cláusula, el nombramiento del Primer Vocal se hará libremente por la Junta General de Accionistas. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario expliqué el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este testimonio, el valor y trascendencia de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones implícitas o explícitas, así como la obligación en que están de inscribir en el correspondiente Registro todos los tes-

timonios que libre de la presente Escritura, y después de leerles Yo el mismo Notario todo lo escrito a los otorgantes ante los testigos señores: General Paulino E. Norori, militar en actual servicio y Don David Flores Collado, oficinista los dos mayores de edad, casados y de este domicilio los otorgantes dieron su expresa aprobación ratificándolo en todas sus partes sin ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. Testados — a que — social — ciudad — del — el nego — no valen. — Enmendados — se — de — valen — Entre líneas — casado oficinista, casado — ante los testigos — vale. — José Solís G. — Julio C. Meléndez. Alberto Murillo. — T. A. Zelaya. — E. González. — Armando Rocha. — Roberto Alemán. — Francisco Pantoja. — S. Escorcía. — A. Téllez L. — C. Brenes G. — Teodoro Suazo Matamoros. — S. García. — G. Reyes G. — José N. Meléndez. — Juan Mogollón. — Agatón Moreno. — E. A. Ramírez. — Cecilio Herrera Vanegas. — Juan V. Mendoza. — Cristóbal Sánchez. — Francisco Mairena. — A. Montoya R. — Antonio Somarriba M. — J. Corrales M. — A. López C. — Santiago López. — Enrique Olivares. — Florencio Zamora G. — Juan B. Padilla. — Sinfoniano Maradiaga. — Félix Antonio Zúñiga. — Lola Díaz Herrera. — J. Altamirano R. — Zacarías Hernández. — Paulino E. Norori. — D. Flores C. — Ante mí Julio Ricardo Aguilar, Notario Público; Pasó ante mí, del frente del folio veintinueve al reverso del folio cuarenta y uno de mi Protocolo número nueve que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores don José Solís, Presidente Provisional, don Carlos Brenes, Tesorero Provisional y don Tomás A. Zelaya, 1er. Vocal Provisional, Todos de la Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto, Libro este primer testimonio en nueve hojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la mañana del día diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, haciendo constar que no adhiero ni cancelo timbres fiscales por estar exenta de este impuesto las Cooperativas de acuerdo con Decreto Legislativo de catorce de Enero de mil novecientos treinta y uno. — (f) Julio Ricardo Aguilar. Estatutos de la Cooperativa de Consumo y Ahorro de Corinto. Capítulo Primero. De La Sociedad. — Arto. 1º La Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto, fue constituida por escritura Pública otorgada en esta ciudad Puerto de Corinto, a las siete y media de la noche del día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario

señor Doctor Julio Ricardo Aguilar, tiene su domicilio en este lugar y por fin principal el apoyo colectivo, económico y social para sus miembros y se dedicará a las operaciones expresadas en la cláusula 1ª de la escritura de constitución de la Sociedad. Arto. 2º La duración de la Sociedad será ilimitada. Capítulo II. Del Capital Social y las Acciones. Arto. 3º El capital social lo constituyen las acciones, las utilidades y los donativos que reciba la Sociedad. Arto. 4º Las acciones como se expresa en la escritura de constitución, serán nominativas de diez córdobas (\$ 10.00) y contendrán los siguientes detalles: A) Denominación y domicilio de la Sociedad. B) El símbolo del Cooperativismo. C) El número de orden y valor de cada acción. D) Fecha de la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo. F) Nombre del accionista y expresión de que es nominativa. G) Llevarán las firmas del Presidente, Tesorero, Secretario y Primer Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo con el Arto. 24 de estos Estatutos. Capítulo III. Del Gobierno de La Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: A) La Junta General de Accionistas. B) La Junta Directiva y C) La Junta de Vigilancia; También habrá un Gerente que tendrá a su cargo la parte Ejecutiva de la Sociedad. Arto. 6º La Junta General de Accionistas estará integrada por todos los socios de la Cooperativa y además de ser la Suprema Autoridad en ella, tendrá las siguientes atribuciones: A) Elegir la Junta Directiva y la de Vigilancia; B) Reponer a los miembros de ambas Juntas en los casos necesarios; C) Resolver en definitivo los votos que la Junta de Vigilancia dé a las disposiciones o resoluciones de la Junta Directiva; D) Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva; E) Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva o el Gerente; F) Admitir o excluir y aceptar la separación de los socios en los casos previstos en la Escritura de Fundación de la Sociedad; G) Adquirir, enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Fundación. Arto. 7º. Salvo los casos especialmente contemplados en la Escritura constitutiva y en estos Estatutos, las resoluciones, elecciones, acuerdos, etc., que dicte, celebre o tome respectivamente la Junta General de Accionistas, será necesario la simple mayoría de votos de los concurrentes. Arto. 8º. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los últimos quin-

ce días de los meses de Mayo y Noviembre, de cada año y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan a esta última, veinticinco accionistas personalmente por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, en este caso lo hará la Junta de Vigilancia y si ésta también rehusare, podrán firmar la convocatoria los veinticinco accionistas que accionando por sí, sin representación de nadie, lo hubieren solicitado. En estas Juntas (ordinarias o extraordinarias) sólo podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria y ningún otro más. Arto. 9º Las Convocatorias para la Junta General de Accionistas se harán con siete días de anticipación por lo menos por medio de avisos que se publiquen en la forma más efectiva que acuerde o que anteriormente ya haya sido acordada por la Junta Directiva, en casos, y aun podrán mandarse citaciones por correo o telégrafo. Arto. 10. Para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse, es preciso que estén representados en ella más de la mitad del número total de los socios. Si por falta de quórum no pudiese constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con las mismas finalidades dichas en el artículo anterior y entonces habrá quórum cualquiera que sea el número de socios que concurran. Arto. 11 En las Juntas Generales de Accionistas cada socio tendrá únicamente un voto, cualquiera que sea el número de sus acciones, salvo el caso de segundo empate en que el que preside tendrá doble voto. Arto. 12. Se autoriza el voto por poder en las Juntas Generales de Accionistas, la representación deberá recaer en un asociado y éste no podrá representar más de un socio. Arto. 13. Se requerirá el voto de las cuatro quintas partes de accionistas para que pueda acordarse la disolución de la Sociedad, o su fusión con otra de la misma índole. Arto. 14 La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Junta General y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales y además las atribuciones siguientes: A) Celebrar contratos o convenios que se relacionen con los fines de la Sociedad; B) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades; C) Nombrar el personal necesario para el manejo y operaciones sociales y designar el sueldo de tales empleados; D) Nombrar al Gerente de la Cooperativa y determinarle su sueldo mensual; E) Resolver sobre la admisión, separación o exclusión de Socios, dando cuenta a la Junta General; F) Fijar a los empleados de la Sociedad, sus facultades y obligaciones; G) Informar cada vez que sea requerida por la Junta

General de las operaciones que se lleven o deban llevarse a cabo; H) Someter a la Junta de Vigilancia las cuentas relativas a la Sociedad; I) Presentar a la Junta General Ordinaria, a fin de cada ejercicio social o anual, una memoria detallada de los actos y operaciones que haya practicado, con sus resultados así como el balance general; J) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas; K) Celebrar sesiones, por lo menos dos veces al mes consignándose en las actas el nombre de los Directivos presentes como el de los ausentes. En estas sesiones se deberán de tratar de los asuntos de la Sociedad. L) Delegar en parte sus facultades en el Gerente, para la buena marcha de los negocios. Arto. 15. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales numerados por el orden en que hayan sido electos. Arto. 16. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por el término de dos años y sus miembros no podrán ser reelectos. Arto. 17. En caso de falta absoluta de algún o algunos miembros de la Junta Directiva, se procederá a su inmediata reposición por la Junta General de Accionistas convocada para ese efecto y en la misma forma establecida para su elección. Arto. 18. Para las discusiones de la Junta Directiva habrá quórum con cuatro de sus miembros. Arto. 19. La representación Judicial o Extrajudicial de la Cooperativa la tendrá en conjunto el Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal, que actuarán de común acuerdo y pueden delegar su representación en la persona que ellos de común acuerdo determinen. Arto. 20. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; b) Ordenar al Secretario que convoque a sesiones Ordinarias o Extraordinarias en los casos previstos en la Escritura de constitución; c) Ordenar el pago de los recibos que deba cubrir la Sociedad junto con los otros Directivos que por estos Estatutos se determinan; d) Autorizar con el Secretario, las Actas de la Junta General de Accionistas y los informes y Balances Anuales; e) Representar a la Sociedad junto con el Tesorero y el Primer Vocal en todos los Actos Judiciales y Extrajudiciales, administrativos y de cualquier índole; f) Firmar con el Tesorero y Secretario, todas las acciones y los cheques y demás documentos, siendo todos los últimos autorizados también con la firma del primer Vocal de la Junta Directiva. Arto. 21. Atribuciones del Vice-Presidente. — El Vice-Presidente tendrá las mis-

mas atribuciones del Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste. Arto. 22. Atribuciones del Secretario. — El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, tiene además las siguientes atribuciones; a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Custodiar bajo su responsabilidad el archivo de la Cooperativa. c) Redactar y autorizar las Actas de la Junta General y de la Junta Directiva; d) Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y a la Junta Directiva; e) Comunicar los acuerdos y Resoluciones de ambas Juntas; f) Guardar los sellos de la Cooperativa; g) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias; h) firmar con el Presidente y Tesorero las acciones. Arto. 23. Atribuciones del Tesorero. El Tesorero, es custodia legal de todos los fondos, documentos de crédito, seguridad y obligaciones de la Sociedad, tiene las atribuciones siguientes: a) Suscribir con el Presidente y Secretario, las acciones de la Cooperativa, y los cheques necesarios para retirar fondos de los Bancos o de cualquier otra Institución y firmar las órdenes de pago de la Sociedad; b) Vigilar la Contabilidad a fin de que los libros se lleven en un todo de conformidad con la necesidad y movimientos de la Sociedad c) Colectar las cuotas establecidas, extendiendo el recibo correspondiente; d) Depositar quincenalmente a lo sumo, en el Banco o Agencias de Bancos, los fondos que se recauden, dando copia de los depósitos a la Junta de Vigilancia y al Primer Vocal de la Junta Directiva, además del control que la contabilidad deberá de llevar de estos depósitos; e) Pasar mensualmente a la Junta Directiva, Balances y Pruebas; f) Mostrar los libros, documentos y efectos en Caja a la Junta de Vigilancia, siempre que este cuerpo lo exija. 24.—Atribuciones de los Vocales: Los Vocales deberán asistir necesariamente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto en caso de ausencia del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a estos en sus funciones por orden: El Primer Vocal de La Junta Directiva, mientras esté pendiente la deuda confesada en la Escritura Constitutiva será nombrado por los acreedores y este Primer Vocal tendrá que autorizar todo gasto, firmar cheques, documentos, etc., junto con el Presidente y Tesorero de la Cooperativa. Pero el Primer Vocal tendrá que autorizar el gasto, firmar cheques, documentos, etc., si así fuere acordado en forma unánime por los otros miembros de la Junta Directiva y por la Junta de Vigilancia, pero tendrá derecho a que se consigne su negativa en el

Libro de Actas correspondientes para liberarse de las responsabilidades que se pudieran originar. Arto. 25. La Junta Directiva, además de la Junta General de Accionistas, podrá expulsar a los socios de la Cooperativa por las causales determinada en la cláusula tercera de la Escritura Constitutiva. Para que la Junta Directiva pueda expulsar a un socio tendrá que oírlo de previo y para que si el caso lo amerita decretar su expulsión y se le notificará debidamente y en forma indubitable su resolución al socio afectado ante la presencia de una autoridad de la Sociedad. El socio afectado tiene derecho para apelar dentro de los diez días subsiguientes a la notificación de dicha resolución ante la misma Junta Directiva, presentando por escrito su inconformidad y las razones en que se funda para considerar que su expulsión es indebida. El escrito de apelación será presentado en duplicado, debiendo este regresar la copia con la fecha de su recepción. Al hacer uso el socio afectado del derecho de apelación la resolución de la Junta Directiva queda suspendida y queda la Junta Directiva con la obligación de someter dicho caso al conocimiento de la primera Junta General de Accionistas que ordinaria o Extraordinariamente sea convocada. La Junta Gral. de Accionistas conocerá del caso y sin ulterior recurso resolverá lo que crea conveniente. Si el socio no hiciera uso del recurso de apelación, la resolución que ha dictado la Junta Directiva quedará firme. Arto. 26. Atribuciones de la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia celebrará sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes y en los días que no le corresponda sesión a la Junta Directiva. Además de las facultades que le otorga la Escritura Social, tendrá las siguientes atribuciones: a) Estudiar, revisar y constatar las cuentas que le presente la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad y exponer a la Junta General de Accionistas sus observaciones; b) Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente; c) Cuidar de que la contabilidad se lleve en debida forma; d) Vigilar que las operaciones sociales se ejecuten con la eficacia debida, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente, que los funcionarios y empleados de la Cooperativa, cumplan con la Escritura Social, con estos Estatutos y con las disposiciones de los organismos de la Sociedad y velar por la buena marcha de los negocios y operaciones Sociales; e) Revisar las notas y facturas de las mercaderías compradas, practicar igual procedimiento en la liquidación de productos vendibles, y revisar la existencia de Caja, obligaciones y mercadería; f) Comprobar, revisar los Balances e Inventarios que

deban practicarse en las operaciones debidas antes de ser sometidas a la Junta General de Accionistas; g) Informar a la Junta Directiva sobre irregularidades que observen, a fin de obtener su corrección; h) Examinar y comprobar los Libros, chequeras y valores de la Sociedad, velar por la formación y reintegro del Fondo de Reserva y de Previsión Social y glosar las cuentas del Gerente y del Tesorero; i) Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y con derecho de veto para el efecto de la Junta Directiva reconsidere alguna resolución tomada. Este derecho de veto deberá ejercitarse por escrito en el cual se consignarán las razones en que se funda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución. La Junta Directiva podrá llevar a cabo su decisión bajo su responsabilidad y la Junta General de Accionistas inmediata decidirá el conflicto en definitivo. Arto. 27. Todos los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia deberán ser socios residentes y con domicilio de Corinto, la ausencia temporal o permanente deberá ser participada por el afecto a los demás miembros de la Junta, y se consigne en el Libro de Actas correspondiente para sus debidos efectos. La falta de asistencia a dos sesiones consecutivas sin motivo justificado es causa de suspensión de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, debiendo ser repuesto por el miembro que corresponda para mientras lo elige La Junta General de Accionistas siendo responsable el Directivo o miembro sustituido con sus propias acciones que tuviere en la Cooperativa por los daños que ocasionare su ausencia. Arto. 28. El periodo de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia será de dos años, y serán renovados parcialmente cada año. La renovación se hará de acuerdo con lo establecido con la Escritura Constitutiva en dos grupos, así: Primer grupo: Vice-Presidente; Secretario; el 1er. Vocal y el 2º y 3er. Miembro de la Junta de Vigilancia. Segundo grupo: Presidente; Tesorero; 2º Vocal el 3er Vocal y el 1er miembro de la Junta de Vigilancia, Arto. 29. Atribuciones del Gerente: El Gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Cooperativa, el manejo directo y administrativo de los negocios, bajo las vigilancias y orden de la Junta Directiva, y tendrá además las atribuciones siguientes: a) Concurrir con voz pero sin voto, a las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de ambas Juntas; c) Elaborar para su presentación a la Junta Directiva, los Inventarios, Balances

y Estados de Cuentas, y cooperar con la Junta Directiva en la preparación de los informes que deba presentar a la Junta General; d) representar a la Sociedad en el giro ordinario de los negocios y operaciones comerciales Arto. 30. El Gerente, los dependientes o empleados de la Cooperativa no podrán ser socios de la misma, ni familiares entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La infracción es causa de retiro de los mismos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva, pero siempre deberá de cumplirse la disposición de evitar la familiaridad, Arto. 31. El Gerente actuará de acuerdo con lo que ordenare la Junta Directiva y tendrá derecho a tener una copia de lo que resolviere la Junta Directiva en lo que afectare a la administración de la Cooperativa. El Gerente tendrá derecho a exigir autorización de los miembros de la Junta Directiva, cuando en sus gestiones así lo juzgue necesario. Arto. 32. Tanto las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas, como los de la Junta Directiva, se harán constar en los respectivos Libros de Actas que al efecto se llevarán. En las Actas de la Junta General, se expresarán; el lugar, día y hora en que se celebró la sesión. Los nombres y apellidos de los socios concurrentes, y las resoluciones que se adoptaran. Estas Actas serán firmadas por todos los socios concurrentes. En los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva se expresarán el lugar y fecha en que emita la resolución adoptada y serán firmados por todos los miembros que concurren. Arto. 33. Las acciones serán emitidas en talonario impresos y el libro en que se conserven los talones, contendrá el nombre y el apellido, profesión y domicilio del accionista, y la fecha en que se expidió y la firma del Recibí conforme del Accionista. Este libro constituirá un anexo del Libro de Registro de Accionistas. Arto. 34. Las acciones endozadas sin el consentimiento de la Junta Directiva no tienen ningún valor. Arto. 35. Al ser pagada la acción o acciones se entregará al accionista el título definitivo correspondiente (siempre que haya sido íntegramente pagado su valor total). El Título Provisional se archivará para su incineración en su oportunidad. Arto. 36. Tanto el Gerente de la Cooperativa como el Tesorero de la Junta Directiva tendrán que rendir una fianza escriturada a satisfacción de la Junta Directiva y por una cantidad que ella misma de previo y unánimemente determine en acuerdo que deberá constar en el Libro de Acta correspondiente. La fianza deberá ser rendida por una compañía de Seguro debidamente autorizada en el país. La fianza puede ser

sustituida con garantía hipotecaria si así lo desearan los obligados a rendir la fianza expresada en este artículo. Las acciones rotas, mutiladas o sucias, podrán ser cambiadas por nuevas, mediante acuerdo de la Junta Directiva y siempre que no haya duda de quien solicita sea su legítima propietario. Los cheques para retirar fondos depositados en el o los Bancos designados por la Sociedad, deberán ser firmados por el Presidente, Tesorero, Secretario de la Junta Directiva y de acuerdo con el Arto. 24 de estos Estatutos por el Primer Vocal de la Directiva. Capítulo IV. Fondo de Previsión Social: Arto. 39. El Fondo de Previsión Social de que habla la cláusula quinta de la Escritura Constitutiva de la Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto, será utilizado en la forma siguiente: a) En caso de muerte de un socio se pagará al heredero que haya sido indicado por escrito en la solicitud de ingreso, dos tantos iguales al valor de acciones que posea, más el valor de sus acciones; b) En caso de enfermedad grave o accidente (debidamente comprobado) que imposibilite trabajar al cooperado, este recibirá el 20 por ciento del dinero que tenga invertido en acciones totalmente pagadas, por espacio de cuatro semanas consecutivas, sin menoscabo del valor de sus acciones. Pero si la incapacidad durare menos de este término, recibirá el beneficio sólo mientras esté incapacitado; c) Los gastos ocasionados por constatar la muerte o accidente de un socio, que haya ocurrido fuera de la ciudad Puerto de Corinto, se tomarán del mismo fondo en caso de resultar ciertas, en caso contrario los asumirá el socio. Arto. 40. La Junta de Vigilancia comprobará la veracidad de los accidentes, enfermedad o defunciones, rindiendo el informe respectivo a la Junta Directiva, la cual autorizará el cumplimiento de lo ante expuesto. Arto. 41. La Junta de Vigilancia para hacer efectivo el artículo anterior dispondrá de un plazo no mayor de veinticuatro horas. Arto. 42. La Junta de Vigilancia está obligada a llevar un libro auxiliar para anotar los gastos ocasionados por la Previsión Social, apercibiendo recibos y documentación necesaria para rendir un informe anual ante la Asamblea General. Arto. 43. Cuando los fondos de la Previsión Social se agotaren debido al pago consecutivo de defunciones, accidentes o incapacidad, se cubrirá dicho pago tomando prestado de los fondos de Instrucción y Propaganda o de la Reserva propiamente dicha, teniendo especial cuidado de resarcirlos en su totalidad en cada liquidación anual de las ganancias obtenidas. Arto. 44.

Los anteriores artículos que reglamentan el manejo y disposición de los Fondos de la Previsión Social, no estarán en vigor hasta que se efectúe la Primera Liquidación Anual de la Cooperativa, dando así lugar a que hayan fondos. En caso necesario la Junta de Vigilancia con la aprobación de la Asamblea General, regulará la efectividad y vigor de estas disposiciones. Arto. 45. Los presentes Estatutos podrán ser adicionados o reformados siempre que no modifiquen la Escritura de Constitución de la Cooperativa por simple mayoría de votos de la Junta General de Accionistas. Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad Cooperativa de Consumo y Ahorro del Puerto de Corinto. En la ciudad Puerto de Corinto, a las nueve de la noche del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Año del Centenario de Corinto. Firman: don José Solís G., don Julio César Meléndez, don Alberto Murillo Gavarrete, don Tomás A. Zelaya, don Eduardo González, don Armando Rocha Estrada, don Roberto Altamirano, don Francisco Pantoja, don Antonio Téllez, don Carlos Brenes García, don Teodoro Suazo Matamoros, don Santiago García, don Gonzalo Reyes Funes, don José María Mendoza Alvarado, don Juan Mogollón Remigio, don Agatón Moreno Quiroz, don Eduardo Solís Ramírez, don Cristóbal Sánchez, don Francisco Mairena Guido, don Alberto Montoya Ramírez, don Antonio Somarriba Murgas, don Jorge Corrales Medina, don Arnoldo López Cuevas, don Santiago López Palacios, don Enrique Olivares Mayorga, don Florencio Zamora Gutiérrez, don Juan B. Padilla, don Zacarías Hernández Bustamante, doña Lola Díaz, don Sinforiano Maradiaga, don Félix Antonio Zúñiga, don José Altamirano Ruiz, don Cecilio Herrera y don Sebastián Escorcía Castillo. Comuníquese Casa Presidencial. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Luis A. Somoza D., Rafael Antonio Díaz. Es conforme con su original. Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho".

Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado.

Adolfo García Corrales,
Jefe del Departamento de Cooperativas
Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 4839—B/U Nº 265703— ₡ 45.00

Nueve mañana veinticinco corrlente, venderáse martillo mejor postor camioneta «Dodge», tonelada y medía, crema.

Ejecuta: Agrícola Gurdíán Cía. Ltda. a Leonardo Castellón.

Juzgado Civil Distrito. León, once Enero mil novecientos sesenta y seis.—Oscar Santos.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 4735 - B/U Nº 230614— ₡ 45.00

Jerónimo Palma, solicita supletorio veinticinco manzanas Villanueva, lindante: norte, Pilar Mollera; sur, Bonifacio Rodríguez; poniente, Pedro Galeno; oriente, Bernardino Benavides.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre trece mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srta.

3 3

Nº 4736—B/U Nº 209793— ₡ 126.00

José Ulises Guerrero hijo, solicita título supletorio casa de tejas de barro, parada sobre horcones madera rolliza sin ladrillo piso, y solar esta ciudad lindante: norte, Petrona Quintero; sur, Simona Rivera; este Miguel Angel Juárez y oeste mediando calle, Juan Madrigal.

Húbola de Gerardo Jirón.

Vale doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Somotillo seis de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almendares, Srlo.

3 3

Arriendos de Terrenos Municipales

No. 4815—B/U No. 227123 ₡ 90.00

Miguel Pacheco, solicita donación solar baldío barrio el «Bajo» esta ciudad, linderos siguientes: norte, solar baldío Municipal, sur, finca Raúl Mendoza; este, potrero Emilio Campos; oeste, predio de la escuela de Varones, calle interpuesta, mide veintinueve varas de fondo por doce de largo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, 22 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Romero y Romero, Secretario.

3 2

Nº 4814—B/U Nº 227122— ₡ 90.00

Evenor Barquero, solicita donación solar baldío, barrio «San Martín» esta ciudad, linderos siguientes: oriente, Anastasia Lira; occidente, Angel Rosales; norte, Celia María Gutiérrez; sur, Francisco Martínez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, diez Diciembre mil novecientos sesenticinco.—Luis Romero y Romero, Secretario.

3 2

Nº 4737—B/U Nº 119649— ₡ 90.00

Lorenzo Basilio Hernández, solicita arriendo lote terreno cincuenta manzanas, ubicado comarca Amucayán, esta jurisdicción, lindante: oriente, predios Cleto Gutiérrez; occidente, casas Encarnación Basilio, Pío González; norte, predios Raymundo Méndez; sur, casa y trabajadores de Vicente García.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladares C.—O. Vallecillo R., Srlo.

Es conforme:—Guillermo Vallecillo R., Secretario.

3 3